

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.
RADICADO:	0500131100042021-00453-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139 en favor del menor de edad M.C.R.
DEMANDADO:	ALEJANDRO CORREA BOTERO CC 10.033.910
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL DESPACHO.

SEÑORES

1. JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Correo: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. CC ABOGADA – MARÍA CRISTINA GRANADOS ORTIZ

Correo: macrisgranados@hotmail.com

Respetados Señores:

Cordialmente y para los efectos que estimen pertinentes, se le remite el link del proceso de la referencia y se requiere para que: ESPECIFIQUE las razones por las cuales se solicita la remisión del proceso y con qué fines, una vez se obtenga respuesta el despacho decidirá lo pertinente y se aclara que el despacho seguirá conociendo el presente asunto.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No.1426
RADICADO:	0500131100042021-00453-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139 en favor del menor de edad M.C.R.
DEMANDADO:	ALEJANDRO CORREA BOTERO CC 10.033.910
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL DESPACHO.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín, relacionado con la remisión del presente proceso en el estado en que se encuentre, el Despacho dispone remitirle al mismo el link del proceso para los efectos que estime pertinentes y se solicita al juzgado que ESPECIFIQUE las razones por las cuales se solita la remisión del proceso y con qué fines, una vez se obtenga respuesta el despacho decidirá lo pertinente y el despacho seguirá conociendo el presente asunto.

Líbrese el oficio y remítase el link al correo: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, se dispone correr traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del juzgado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación incluye el valor del crédito y sus respectivos intereses, la liquidación es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1							
asa de Ints		0.500%	Hasta	31-Ago-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para fi					
Saldo de Capital, Fl. >>			#####							
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-Jul-22	31-Jul-22		2,311,470.00	\$ 14,738,135.92		\$ -	Valor	\$ -	\$ 14,738,135.92	
1-Jul-22	31-Jul-22	10.07%	\$ 2,311,470.00	\$ 17,049,605.92	30	\$ 85,248.03	\$ 3,403,290.00	-\$ 3,318,041.97	\$ 13,731,563.95	
1-Ago-22	31-Ago-22	10.07%	\$ 2,311,470.00	\$ 16,043,033.95	30	\$ 80,215.17	\$ 2,567,687.00	-\$ 2,487,471.83	\$ 13,555,562.12	
				Resultados >>			\$ 5,970,977.00	\$ -	\$ 13,555,562.12	
									SALDO DE CAPITAL	\$ 13,555,562.12
									SALDO DE INTERESES	\$ -
									TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 13,555,562.12
									TOTAL ADEUDADO	\$ 13,555,562.12

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ